

Eficacia legislativa pro mujer en tiempos de pandemia frente a los delitos de violencia de género

Alejandra Isabel Fernanda Ochoa Navarro,
Nilton Isaias Cueva Quezada

Fecha de recepción: 31 de octubre, 2022

Fecha de aprobación: 30 de marzo, 2023

Como citar: Ochoa Navarro, A. & Cueva Quezada, N. (2022). Eficacia legislativa pro mujer en tiempos de pandemia frente a los delitos de violencia de género. *REGUNT*, 2(2), 57-65. <https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.05>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



Eficacia legislativa pro mujer en tiempos de pandemia frente a los delitos de violencia de género

Legislative effectiveness for women in times of pandemic against crimes of gender violence

Alejandra Isabel Fernanda Ochoa Navarro¹
Nilton Isaias Cueva Quezada²

Resumen

La violencia de género constituye el tipo de acción que resulta, o pueda resultar, en un daño físico, sexual o psicológico en agravio de la mujer, que incluye, además, la amenaza de realizar tales acciones, la coacción o la privación de la libertad, aunque se realicen en la vida pública o privada de la mujer. Es un hecho que, a pesar del avance social, se mantiene y, más grave aún, evoluciona bajo diferentes formas y circunstancias, situación que viene atravesando la mayoría de las mujeres durante décadas por su condición de ser mujer y que, pese a los distintos movimientos sociales para erradicar la violencia, está latente y se incrementa raudamente con la pandemia de la COVID-19, que ha servido como un catalizador que genera el incremento de violencia contra la mujer. Los Estados han optado por establecer medidas para evitar la propagación de la COVID-19; por ende, al restringir ciertas actividades cotidianas, como el empleo, por ejemplo, las mujeres deben permanecer más tiempo en su hogar, generando así que la violencia se intensifique. Ante esta realidad latente, nuestro país tiene pocas soluciones para hacer frente, ya que las distintas medidas judiciales son tomadas solo para aquellos delitos graves y como último recurso, cuando, en realidad, necesita ser atendida de manera más expedita.

Palabras clave: delito de violencia de género, eficacia legislativa, pandemia.

Abstract

Gender-based violence is the type of action that results, or may result, in physical, sexual or psychological harm to women, which also includes the threat of such actions, coercion or deprivation of liberty, even if they are carried out in the public or private life of women. It is a fact that, despite social progress, it is maintained and, even more serious, evolves under different forms and circumstances, a situation that most women have been going through for decades because of their condition of being women and that, despite the different social movements to eradicate violence, is latent and increases rapidly with the COVID-19 pandemic, which has served as a catalyst that generates the increase in violence against women. States have chosen to establish measures to prevent the spread of COVID-19; Therefore, by restricting certain daily activities, such as employment, for example, women must stay longer at home, thus generating an intensification of violence. Faced with this latent reality, our country has few solutions to deal with, since the different judicial measures are taken only for those serious crimes and as a last resort, when, in reality, it needs to be addressed more expeditiously.

Keywords: crime of gender violence, legislative efficacy, pandemic.

¹Ministerio Público del Perú. correo. alechoa05@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0812-349X>

²Universidad César Vallejo (Perú). correo. ncuevaq@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1038-8884>

INTRODUCCIÓN

Cada día, la violencia de género cometida en agravio de la mujer se incrementa con mayor rapidez (Rodríguez, 2022), sobre todo, que existen diversos factores como la ausencia de recursos económicos en el hogar, diferencia de edades y otros (Fabian et al., 2018), en el Perú los factores que favorecen son: la alta tolerancia social existente hacia este tipo de delitos; el confinamiento social, pues, como es sabido, el agresor utiliza como principal estrategia para ejercer el control sobre la mujer el aislamiento de su contorno y la cuarentena obligatoria que ha favorecido considerablemente al incremento de la violencia doméstica; así como el notable repliegue de los servicios de protección, atención y de los espacios de interrelación para mujeres que son víctimas de violencia por razón de la COVID-19.

Nivel de protección contra la violencia de género en el Perú

La protección que tiene la mujer para vivir una vida libre de violencia en el Perú es mínima en razón a que el marco normativo interno tipifica solo cuatro tipos de violencia que se pueden denunciar: psicológica, física, patrimonial y sexual, que, en la práctica, realmente solo son atendidos aquellos casos graves de violencia donde la vida de la mujer se ve comprometida, ya que existe un alto nivel de tolerancia en la sociedad que, de una u otra forma, justifica la violencia contra la mujer, aunado a que aún no se han desarrollado mecanismos para sancionar efectivamente todos los casos, observándose así una deficiente aplicación de los procedimientos por parte de los operadores de justicia, salvo excepciones de casos puntuales (Congreso de la Republica del Perú, 1991).

La legislación penal peruana no tiene un tipo penal específico que sancione la violencia contra la mujer, aunque existen modificaciones tanto al Código Penal como al Código de Procedimientos Penales, que coadyuvan a prevenir la violencia contra la mujer; sin embargo, en la realidad resultan insuficientes (Defensoría de la mujer y poblaciones vulnerables, 2022).

Realizando un análisis a los distintos instrumentos internacionales, que tienen como norte prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se pueden mencionar veintidós tipos de violencia diferenciados de la que puede ser víctima una mujer, los cuales son los siguientes: violencia psicológica; acoso u hostigamiento; amenaza; violencia física; violencia doméstica; acceso carnal violento; prostitución forzada; esclavitud sexual; acoso sexual; violencia laboral; violencia patrimonial y económica; violencia obstétrica; esterilización forzada; violencia mediática; violencia institucional; violencia simbólica; tráfico de mujeres, niñas y adolescentes; trata de mujeres, niñas y adolescentes; inducción o ayuda al suicidio, y el feminicidio (Garay et al., 2022)

Además de ello, para lograr materializar la erradicación de la violencia contra la mujer, resulta imprescindible que el ordenamiento jurídico tipifique como hecho punible las diferentes formas de violencia que la mujer padece, que se amplíe el conjunto de medidas que sirvan para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, así como que se realicen cambios profundos en el sistema de justicia, como, por ejemplo, el establecimiento de tribunales con competencia especial para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, que cuente con profesionales debidamente especializados y sensibilizados en la temática para dar una atención adecuada a cada caso (Vásquez & Sánchez, 2019). Sin embargo, ya se están dando inicios con la creación de la ley del acoso contra las mujeres en los diversos organismos del estado, así como los partidos políticos, donde se prioriza los derechos de las mujeres, pero aun solo queda en prevención y solo se aplica una multa a quienes los cometen (Francisco, 2021) así como también las mujeres víctimas de violencia pueden hacer denuncias sin necesidad de tener evidencias en caso los tuviese debe presentarlo para que se adjunte en el informe de la policía, pero solo es para la habilitación de cales tecnológicos para hacer una denuncia (Congreso de la Republica, 2021).

CONCEPTO CONTINENTE

Entre líneas y desde una posición afín de referencia insita en tiempos de pandemia respecto de la violencia familia, cabe mencionar pinceladas sobre la problemática de la eficacia legislativa pro mujer frente a los delitos de violencia de género, con particularidades símiles de concepto continente.

El delito de malos tratos en la mayoría de los países europeos contempla, entre sus normas, preceptos específicos para sancionar las conductas de violencia familiar. De ello solo se puede deducir que los Estados tienen conciencia de esta lamentable realidad social y que reconocen la necesidad de dar una respuesta legal a la misma aún con serias limitaciones en tiempos de pandemia (Comisión Interamericana Mujeres, 2000).

El sistema alemán

El Código Penal alemán regula el delito de malos tratos (*misshandlung*), incluso ha ampliado la pena, ya que, previamente a la reforma, estos hechos se sancionaban con pena de prisión de seis meses a cinco años, y, a partir de su reforma, la pena máxima se ha duplicado (de seis meses a diez años). Por otro lado, hay que destacar la tentativa de malos tratos, la misma que ya es punible a partir de la reforma. (López & Universidad Externado de Colombia, 1999)

En el sistema alemán, los delitos de lesiones (*körperverletzung*) protegen la integridad corporal y la salud física y mental, pero no alcanza a la integridad psíquica. Por tanto, el bien protegido es la integridad corporal (*körperliche unversehrtheit*), la cual se vulnera tanto cuando se lesiona corporalmente a otro como cuando se daña su salud.

El delito de malos tratos en el sistema penal alemán se concibe para dar protección a todas aquellas personas que ostentan una posición de dependencia o de subordinación con respecto a otra. La característica principal del delito de malos tratos es el atentado a la salud o la integridad física o psíquica de un sujeto con el que se mantiene una relación de jerarquía.

El superior jerárquico o el que adopta la posición de dominio abusa de esa relación, lesionando y maltratando al subordinado o al que tiene bajo su custodia.

El sistema portugués

El Código Penal portugués regula el delito de malos tratos en el libro II, referido a los delitos contra las personas y, en particular, en el capítulo III, correspondiente a los delitos contra la integridad física (Código Penal Português, 1998).

En este sistema penal, el maltrato es un delito de lesión contra la integridad física o la salud física o mental, que pretende ofrecer una adecuada respuesta penal a los casos más graves de malos tratos a niños, incapaces y cónyuges, respondiendo de esta manera al sentir de toda sociedad. En efecto, este delito se concibe para sancionar al que “por motivos crueles daña corporalmente a sus hijos, menores, con golpes, patadas, y gritos”. Es muy significativo observar que, en el caso de ejercer esa violencia sobre el cónyuge o conviviente, el legislador exige una denuncia de la parte ofendida, siendo una excepción al sistema general.

Este precepto tiene como antecedente el dolo específico afín a los malos tratos, consistente en la maldad o el egoísmo del autor, por este motivo, la jurisprudencia interpreta el delito de malos tratos con esta exigencia, es decir, aplicando a aquellos casos en los que se observa en el autor ese dolo específico de maldad y egoísmo. En la actualidad, ya no hace expresa referencia a mujer maltratada, pues trata de una interpretación *lege data* que no precisa su expresa inclusión en el texto legal, y ha incorporado en la descripción del delito a los que tienen la condición análoga al cónyuge (Código Penal Português, 1998).

Para entenderlo mejor su sistema abarca a todos los modos o formas de violencia que sufren las mujeres por parte de los varones entre ellos está el maltrato psicológico, sexual y físico. No obstante en Portugal la violencia doméstica es quien sustituye a la violencia

de género, siendo ello un poco confuso puesto que está relacionado siempre con el entorno familiar (Castro et al., 2016).

El sistema francés

Según, Parte Legislativa (2003) el Código Penal francés sanciona, prácticamente, las mismas conductas que el Código portugués y alemán, aunque por una vía diferente. El Código Penal francés —en el segundo capítulo de los atentados a la integridad física y psíquica de la persona, y, más concretamente, en la sección I, respecto a los atentados voluntarios a la integridad (*desviolences*)—, contempla diferentes delitos de lesión atendiendo a la gravedad del resultado (torturas o actos de barbarie [arts. 222-1 a 222-6], violencias que producen resultado de muerte, mutilaciones o enfermedades de carácter permanente [arts. 222-7 a 222-13]). Cada una de estas conductas tiene a su vez un tipo agravado para el caso en que concurre alguna de estas circunstancias: a) sobre persona menor de quince años; b) sobre persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad de deficiencia física o psíquica; c) sobre ascendiente legítimo o natural o a su padre o madre adoptiva; d) sobre el cónyuge o conviviente; e) sobre menores de 15 años por sus ascendientes legítimos, naturales, adoptados o sobre la persona bajo la que esté al cargo.

En el texto punitivo francés, las violencias ejercidas a los miembros de la familia son tipos cualificados de lesiones, protegiéndose, por tanto, la salud e integridad física o psíquica.

El sistema italiano

En el Código Penal italiano (Vittorio, 1931), igual que el francés, portugués y alemán, la conducta prohibida no queda limitada al ámbito familiar como ocurre en España, sino que protege a un grupo amplio de sujetos —menores de 14 años, personas sujetas a autoridad, sujetas a cuidado o vigilancia, los que mantienen una relación profesional o de un arte— y, además, al grupo familiar. Todos estos sujetos pasivos comparten una relación íntima o estrecha con el agresor.

El dolo del autor en el delito de malos tratos en el ámbito familiar se caracteriza por un dolo unitario y uniforme, que refleja una grave intención de hacer sufrir física y psíquicamente a la víctima, es decir, debe darse un sufrimiento habitual. En definitiva, “el delito de maltrato tiene el dolo genérico consistente en hacérsele la vida imposible al sujeto pasivo”.

La Corte de Casación Penal no aprecia el delito de malos tratos en el ámbito familiar en los casos de episodios esporádicos de violencia porque debe existir habitualidad. Dicho de otro modo, “el delito de maltrato debe encuadrarse en la categoría del delito habitual. Se compone de una serie de acciones, cometidas de manera reitera con la intención de hacer sufrir al sujeto pasivo tanto física como moralmente”. “El maltrato en la familia está constituido por una conducta habitual, ya que esto es intrínseco al propio delito, se realiza en momentos sucesivos y sólo hay una intención criminal de atentar física o psíquicamente a la víctima” (Villegas, 2012).

En síntesis, el delito de maltrato consiste en golpes, amenazas, injurias, privaciones impuestas a la víctima, sobornos, desprecios, humillaciones, sufrimientos morales, y estos últimos consisten, por ejemplo, en someter a la mujer a prácticas sexuales contra natura o realizar manifestaciones que con conciencia se sepa que ofenden a la víctima, despreciándola o humillándola.

El sistema sueco

En el año 1998 se incorporó al Código Penal, por primera vez un delito de malos tratos. El delito de malos tratos está integrado por las siguientes conductas: todos los delitos “contra la vida y la integridad o salud” (capítulo 3), todos los delitos “contra la libertad personal y la paz” (capítulo 4) y todos los “delitos contra la libertad sexual” (capítulo 6). De esta manera, el Código Penal sueco emplea un concepto amplio de malos tratos, que se podría identificar con las definiciones que ofrecen los distintos convenios internacionales de violencia contra la mujer (Ministry of Justice Sweden, 2020).

El delito de malos tratos en el Código Penal sueco nace con la finalidad primordial de aportar paz y tranquilidad a la mujer. El proyecto de reforma del Código Penal, concienciado por este grave problema social, señala que esas agresiones violentas tienen como característica primordial que la mujer la padece con frecuencia, aunque, en algunas ocasiones, pueden que no sean de mucha gravedad. Esas conductas reiteradas en el tiempo provocan en la víctima una situación de angustia, temor y humillación que pueden dañar su autoestima. Por este motivo, el legislador configura un delito de carácter habitual sancionar ese “daño a la autoestima”. Además menciono que la violación es un tipo de violencia que se tipifica en el capítulo 6 del código penal Sueco (Sánchez, 1999).

Desde la visión latinoamericana

Los países latinoamericanos, con carácter general, abordan el tema desde una ley específica que regula de manera conjunta todos los aspectos, tanto civiles y procesales como sociales. En estas leyes se incluyen las medidas de prevención y de protección a las víctimas, a la vez que se establece cuáles son los órganos competentes para conocer la materia y el procedimiento a seguir, así como las medidas cautelares a quienes pueden ser titulares de la acción o cualquier otro aspecto relacionado con el tema, aunque se reitera todas ellas con marcadas dificultades en su cabal cumplimiento y seguimiento en tiempos de pandemia.

Estas leyes específicas alcanzan a países como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, además de Perú, que es materia del presente artículo. Aunque cada ley tiene sus propias particularidades y limitaciones en tiempos de pandemia, podría destacarse medidas cautelares sui generis. Entre ellas tenemos las de prohibición a celebrar actos o contratos sobre determinados bienes que integran el grupo familiar, medida que se prevé en Chile la Ley N.º 19325 (Ministerio de Justicia, 1994) y en Colombia la Ley N.º 294 (Función pública, 1996); obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una

institución pública o privada, medida que se prevé en Colombia mediante la Ley N.º 294 y en Costa Rica Ley N.º 7586 (La asamblea legislativa de la republica de Costa Rica, 1996); pago de daños ocasionados, incluyendo honorarios médicos, psicológicos y psiquiátricos, la reparación de muebles e inmuebles, desplazamiento y alojamiento de las víctimas, y, en casos graves, protección especial de la víctima por parte de la Policía, tanto en su domicilio como en su centro laboral, medida que se prevé en Colombia (Ley N.º 294); decomiso de armas, medida se prevé en Colombia (Ley N.º 294), Costa Rica (Ley N.º 7586) y El Salvador mediante el Decreto N.º 902 (Poder Legislativo, 2018); evitar que el agresor realice por sí mismo o por terceras personas actos de intimidación a la víctima o a su familia, medida se prevé en Ecuador mediante la Ley N.º 103 y 839 (Congreso Nacional de Ecuador, 1995; Duran, 1995), El Salvador a través del Decreto N.º 902 (Asamblea Legislativa de la Republica de el Salvador, 2021) y en Guatemala mediante Decreto N.º 97 (Congreso de la Republica de Guatemala, 1996). Es necesario hacer presente que no incluyeron en el concepto de familia a los excónyuges o excompañeros los países de Argentina, Chile, Colombia, Nicaragua y Panamá.

METODOLOGÍA

La presente investigación se gestó con el enfoque cualitativo, teniendo como propósito categorizar y estimar la interpretación sistemática acorde en tiempos de pandemia y respecto a la carencia de eficacia legislativa pro mujer frente a los delitos de violencia de género, prioritariamente en Perú, con una referencia de derecho comparado desde las pautas de Litre, como técnica de comparación afin.

Del mismo modo, el método empleado fue de inducción y abducción interpretativa; se trató de referencias, proposiciones, normativas, en la búsqueda de conseguir afianzar criterios en el estudio sub-asunto, a través del análisis de derecho comparado.

La revisión realizada es de tipo básico y para elaborarla se consultaron las bases de datos de revistas indexadas, con una estrategia de búsqueda diseñada y estructurada bajo el método prisma.

CONCLUSIONES

En el contexto social actual, donde las personas se encuentran en confinamiento a razón de la COVID-19 y el desmedido incremento de violencia contra la mujer, resulta necesario y prioritario reformar las normas que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en el Perú, debido a que, en primer lugar, las normas vigentes carecen de tipificación delictiva de todos aquellos tipos de violencia que puede sufrir una mujer y que, internacionalmente, ya han sido reconocidos; en segundo lugar, que para ser atendidas eficazmente se requiere ampliar las acciones que permitan hacer frente a las distintas formas de violencia, tomando en consideración que la mayor parte de estos tipos de violencia están asociados a la intimidad y que tienen lugar en la esfera privada, por lo que es fundamental realizar también una transformación en el sistema de justicia, creando tribunales con competencia especial para combatir la violencia contra la mujer, tal como ha ocurrido en muchos países de la región.

Aspectos éticos-legales

Los autores declaran haber respetado lo establecido por las normativas éticas que regulan el ejercicio profesional.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no haber incurrido en conflicto de interés al realizar este artículo.

REFERENCIAS

Asamblea legislativa de la republica de Costa Rica. (1996). *Ley contra la Violencia Doméstica* N° 7586 (pp. 1–20). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=27926

Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador. (2021). Decreto No 902. *In Palacio Legislativo de el Salvador* (pp. 1–71). <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/3897FAD6-E631-4BA0-A032-E3F153B28C42.pdf>

Carballido, M., Rogelio, I., Mera, Q., Ii, L. L., & Vega, C. (2020). El femicidio como fenómeno sociojurídico . Efectividad de las medidas de protección Femicide as a socio-legal phenomnom . Effectiveness of protection measures. *Uniandes EPISTEME. Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(1390–9150), 782–793. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298059>

Castro, Y., Ruido, P., & Magalhães, M. (2016). Violencia de Género en Portugal: Análisis de los discursos de los equipos técnicos de atención a las víctimas. *El Principio de Igualdad Desde Un Enfoque Pluridisciplinar:Prevención y Represión de La Violencia de Género*, 1, 1–18.

Código Penal Portugués. (1998). *Código Penal Português* (p. 1.122). https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20080626_10.pdf

Comisión Interamericana Mujeres. (2000). Violencia en las Américas, un análisis regional. Incluyendo una revisión de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. http://www.oea.org/es/cim/docs/Violence_in_the_Americas-SP-MERCOSUR.pdf

- Código Penal (Decreto Legislativo No 635). (1991). Congreso de la Republica del Perú. *Diario Oficial El Peruano* (Primera). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Congreso Nacional de Ecuador. (1995). Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley 103. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53, Issue 9, pp. 1689–1699). <https://www.fao.org/faolex/results/details/en/c/LEX-FAOC140278/>
- Decreto numero 97-1996 *Ley para prevenir , sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar* (pp. 1–6). (1996). Congreso de la Republica de Guatemala.
- Defensoria de la mujer y poblaciones vulnerables. (2022). *Estrategia nacional de prevención de la violencia de género contra las mujeres “Mujeres libres de violencia”* (pp. 1–23). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/28216DA7DA9C-F9A80525880E00625783/\\$FILE/Estrategia-Nacional-de-prevencion-de-la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/28216DA7DA9C-F9A80525880E00625783/$FILE/Estrategia-Nacional-de-prevencion-de-la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres.pdf)
- Duran, S. presidente constitucional de E. (1995). Ley contra la violencia a la mujer y a la familia. *Integration of Climate Protection and Cultural Heritage: Aspects in Policy and Development Plans. Free and Hanseatic City of Hamburg*, 2(4), 1–7. [https://evaw-global-database.unwomen.org/-/media/files/unwomen/vaw/full_text/americas/ley contra la violencia a la mujer y la familia/ecuador - ley contra la violencia a la mujer y la familia.pdf?vs=2510](https://evaw-global-database.unwomen.org/-/media/files/unwomen/vaw/full_text/americas/ley%20contra%20la%20violencia%20a%20la%20mujer%20y%20la%20familia/ecuador-%20ley%20contra%20la%20violencia%20a%20la%20mujer%20y%20la%20familia.pdf?vs=2510)
- Fabian, E., Vilcas, L., & Alberto, Y. (2018). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *Social Lium, Revista Científica de Ciencias Sociales*, 3(1), 69–96. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2019.3.1.564>
- Francisco, S. (2021). *Ley N° 31155 Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política* (pp. 4–6). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-previene-y-sanciona-el-acoso-contra-las-mujeres-en-l-ley-n-31155-1941276-2>
- Garay, J. P. P., Guillen, D. F., Huaman, P. T., & López, E. C. S. (2022). Violence Against Women in Peru: a Psychosocial Problem | Violência Contra As Mulheres No Peru: Um Problema Psicossocial | Violencia Hacia La Mujer En El Perú: Un Problema Psicosocial. *Relacoes Internacionais No Mundo Atual*, 3(36), 387–402.
- Ley 294 de 1996 (1996). Función publica (Colombia). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=5387
- Ley 31156 Ley que modifica el articulo 15 de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia* (pp. 6–7). (2021). Congreso de la Republica. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-15-de-la-ley-30364-ley-para-pr-ley-n-31156-1941276-3>
- López, C., & Universidad Externado de Colombia. (1999). *Código Penal Alemán* (Primera, Vol. 1871, Issue August). https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20080616_02.pdf
- Ministerio de Justicia. (1994). Ley 19325- *Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar* (pp. 1–5). https://oig.cepal.org/sites/default/files/1994_chl_ley19325.pdf
- Ministry of Justice Sweden. (2020). *The Swedish Criminal Code* (Vol. 1, pp. 1–349). <https://www.government.se/contentassets/7a2dcae0787e465e9a-2431554b5eab03/the-swedish-criminal-code.pdf>
- Parte Legislativa. (2003). *Codigo Penal Frances* (Vol. 03).
- Poder Legislativo. (2018). Decreto No 902 / 1996 . Ley contra la Violencia Intrafamiliar. *Sistema de Información de Tendencia Educativa en America Latina* (Vol. 1, pp. 1–18). https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/sv_0196.pdf

- Rodríguez, A. (2022). Itinerarios de Trabajo Social Universitat de Barcelona Covid-19 y violencia de género . Un estudio de las medidas de política pública del Gobierno de España durante el gran. *Itinerarios de Trabajo Social*, 31, 7–15. <https://doi.org/0000-0002-5210-8318>
- Sánchez, J. (1999). Código penal de Suecia. In *La protección jurídica de la persona en relación con su internamiento involuntario en centros sanitarios o asistenciales por razones de salud* (pp.274–280). https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1966-20027400280
- Vásquez, J., & Sánchez, J. (2019). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar Legal effectiveness of immediate protection measures in the context of a family violence process. *Rev. Perspectiva*, 19(1996–5389), 459–471. <https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/605>
- Villegas, M. (2012). El delito de maltrato habitual en la Ley N° 20.066 a la luz del derecho comparado. *Scielo*, 12(2), 273–317. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v7n14/art02.pdf>
- Vittorio, E. I. (1931). *Código Penal Italiano, Regio decreto 19 ottobre 1930, n. 1398 Approvazione del testo definitivo del Codice Penale*. (pp. 1–791). <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/479247>
- Vivienne, Y., Obando, E., Lhinares, L., Hermann, J., Fries, L., Salvo, P., Mongue, I., Salgado, R., Yolanda, G., Lopez, C., Lopez, L., Salas, L., Ulloa, T., Del Val, M., González, J., Perez, R., Maria, L., Maribult, O., Huayta, M., & Eskinnider, E. (2001). *Violencia en las Américas Un Análisis Regional Con un examen del cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)* (Issue Comisión Interamericana Mujeres (CIM)). https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Violence_in_the_Americas-SP.pdf